



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/997/2023/I

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD VERACRUZANA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SANCHÉZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300564223000178**, debido a que, durante el procedimiento de acceso a la información y la sustanciación del recurso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicito que se me envíe el registro de los planes de estudios de la Licenciatura en Derecho con la siguiente información: Institución que imparte la carrera, número de registro, año de inscripción del plan de estudios, año de última modificación, reforma o actualización, en caso de que tengan más de una modificación señalar los años en que se hizo cada una de ellas.

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CUTAI/DAI/210/2023 del Coordinador, al que acompañó con el similar DGSEA/0446/2023 de la Directora General y oficio DIR/216/2023 de la Directora de la Facultad de Derecho, con anexos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció a través de la Plataforma Nacional, mediante el paso “Envió de alegatos y manifestaciones” remitiendo el oficio CUTAI/101/2023 signado por el coordinador, al cual adjuntó diversa información solicitada.

7. Acuerdo de agregar documentales. Con proveído de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se agregaron las documentales señaladas en el punto seis para que surtieran los efectos legales procedentes.

8. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información relacionada con los planes de estudio de la Licenciatura de derecho, señalando que institución la imparte, número de registro, año de inscripción del plan de estudios, año de última modificación, y que se hizo en cada una de las modificaciones.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio remitiendo el oficio CUTAI/DAI/210/2023 del Coordinador, al que acompañó con el similar DGSEA/0446/2023 de la Directora General adjuntando anexo y el oficio DIR/216/2023 de la Directora de la Facultad de Derecho como se muestra a continuación:

Universidad Veracruzana
Facultad de Derecho
Región Xalapa
OFICIO NO. DIR/216/2023

MTR. GERARDO GARCÍA RICARDO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

Distinguido Maestro,

En atención a la solicitud de información con número de folio 300564223000178, se da contestación a la información solicitada.

"Solicito que se me envíe el registro de los planes de estudios de la Licenciatura en Derecho con la siguiente información: Institución que imparte la carrera, número de registro, año de inscripción del plan de estudios, año de última modificación, reforma o actualización, en caso de que tengan más de una modificación señalar los años en que se hizo cada una de ellas."

Respuesta:

Por cuanto hace a la solicitud recibida en fecha 27/03/2023 y dando cumplimiento a su petición le informamos que nos apegamos a la respuesta del SEA, sin embargo, también anexamos ligas donde se puede visualizar el mapa curricular y el contenido del programa.

<https://www.uv.mx/oferta-educativa/mapa-curricular/?programa=DERE-08-E-CR>

<https://www.uv.mx/oferta-educativa/contenido-del-programa/?programa=DERE-08-E-CR>

Con lo anterior, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para protestarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración

A T E N T A M E N T E

"Lis de Veracruz, Arte, Ciencia, Luz"
Xalapa, Veracruz, 14 de abril de 2023

DRA. ARACELI REYES LÓPEZ
Directora

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA
Oficio: DGSEA/0446/2023

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinación U. de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales
Universidad Veracruzana
Presente

Estimado Mtro. García Ricardo:

En atención a la solicitud de información con folio 300564223000178, que es del tenor siguiente:

"Solicito que se me envíe el registro de los planes de estudios de la Licenciatura en Derecho con la siguiente información: institución que imparte la carrera, número de registro, año de inscripción del plan de estudios, año de última modificación, reforma o actualización, en caso de que tengan más de una modificación señalar los años en que se hizo cada una de ellas."

A razón de lo anterior, se informa que:

Al presente se adjunta el acuerdo de enmienda al registro para la adición de estudios de tipo superior, correspondiente al Programa Educativo de Derecho, de fecha 15 de mayo de 2009, expedido por la Dirección General de Profesiones, con lo cual se da respuesta a lo solicitado, no omitiendo manifestar que, a la fecha dicho plan de estudios se encuentra en rediseño a cargo de una comisión integrada por docentes tanto del Sistema de Enseñanza Abierta como del Escolarizado, sin embargo, dicho proceso no ha concluido.

Sin otro particular, reciba cordiales saludos.

Atentamente
Lis de Veracruz, Arte, Ciencia, Luz
Xalapa, Ver., a 10 de abril de 2023
Dra. Mónica Victoria Ruiz Bascázar
Directora General



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

ACUERDO DE ENMIENDA AL REGISTRO PARA
LA ADICIÓN DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR.

Con fundamento en los artículos 10, 23 fracciones X y XIV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, 9º incisos a), b), c) y d), 18, 22 fracciones I y VI de su Reglamento, en atención a la solicitud de Enmienda al Registro de la UNIVERSIDAD VERACRUZANA, con número de expediente 10-00042 y con fundamento en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, se ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

- PRIMERO.- Se aprueba el dictamen de Enmienda al Registro correspondiente.
- SEGUNDO.- La vigencia del presente Acuerdo, estará condicionada a la observancia de las obligaciones preceptuadas en los artículos 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, 9º y 20 da su Reglamento.
- TERCERO.- Inscríbase en la Sección Primera del Libro 71-XXX de Instituciones Educativas, a foja 233, el presente Acuerdo de Enmienda al Registro de la UNIVERSIDAD VERACRUZANA, para la adición de los estudios de LICENCIATURA EN: 1) DERECHO Clave DGP 612301 y 2) LENGUA INGLESA Clave DGP 221340, ambas bajo el modelo educativo Integral flexible.
- CUARTO.- Notifíquese.

México D.F., a 15 de mayo de 2009.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
DIRECTOR DE AUTORIZACIÓN Y
REGISTRO PROFESIONAL
LIC. JOSÉ LUIS LOBATO ESPINOSA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravo siguiente:

...
El responsable de la información omite mencionar si existen modificaciones o adecuaciones al plan de estudios.

En ese sentido, la Universidad compareció mediante oficio CUTAI/101/2023 signado por el coordinador, al cual adjuntó diversa información en la que se contó con los oficios DIR/280/2023 de la Directora de la Facultad de Derecho en la que ratificaba su respuesta y el oficio DGSE/0482/2023 de la Directora General en la que proporciono respuesta al agracio expresado del spñicitante, como se aobserva:

Oficio – DGSE/0482/2023
Xalapa, Ver., a 02 de mayo de 2023

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinación U. de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales
Universidad Veracruzana
Presente

A través del presente, y en atención al Oficio - CUTAI/094/2023, recibido en fecha 28 de abril de 2023, con relación al recurso de revisión IVAI-REV/0997/2023/I, el cual deriva de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con folio 300564223000178 en la que se solicitó lo siguiente:

"Solicito que se me envíe el registro de los planes de estudios de la Licenciatura en Derecho con la siguiente información: Institución que imparte la carrera, número de registro, año de inscripción del plan de estudios, año de última modificación, reforma o actualización, en caso de que tengan más de una modificación señalar los años en que se hizo cada una de ellas." (Sic)

Y en la que en el recurso de revisión IVAI-REV/0997/2023/I, en la **Exposición de hechos y agravios**, señala que:

"El responsable de la información omite mencionar si existen modificaciones o adecuaciones al plan de estudios." (Sic)

Atendiendo a lo anterior, por este medio, informo:

Que a través del oficio **DGSEA/0446/2023**, se dio respuesta a lo solicitado por el recurrente en tiempo y forma, indicando lo siguiente:

"Al presente se adjunta el acuerdo de enmienda al registro para la adición de estudios de tipo superior, correspondiente al Programa Educativo de Derecho, de fecha 15 de mayo de 2009, expedido por la Dirección General de Profesiones, con lo cual se da respuesta a lo solicitado, **no omitiendo manifestar que, a la fecha dicho plan de estudios se encuentra en rediseño a cargo de una comisión integrada por docentes tanto del Sistema de Enseñanza Abierta como del Escolarizado, sin embargo, dicho proceso no ha concluido.**"

Así mismo, me permito agregar que:

Con fecha posterior a la respuesta proporcionada a la solicitud de información 300564223000178, el **27 de abril de 2023**, se llevó a cabo Sesión de la Comisión Académica del Área de Humanidades del Honorable Consejo Universitario General de esta Casa de Estudios, en la que se aprobó por unanimidad la modificación curricular de la Licenciatura en Derecho, su plan y programas de estudio, lo que se traduce en la más reciente actualización, sin embargo, para su aplicación aún falta la ratificación en el H. Consejo Universitario General y los procesos administrativos correspondientes ante las diversas instancias de la Universidad Veracruzana.

Por lo anteriormente expuesto, solicito tenerme por presentado en tiempo y forma el informe solicitado.

Sin otro particular, reciba cordiales saludos.

Atentamente
Lis de Veracruz, Arte, Ciencia, Luz


Dra. Mónica Victoria Rivas Balcázar
Directora General del Sistema de Enseñanza Abierta

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, el recurrente se inconforma de lo siguiente ...*El responsable de la información omite mencionar si existen modificaciones o adecuaciones al plan de estudios...*

Por ello, lo solicitado relacionado con: los panes de estudios, institución que imparte la carrera, número de registro y año de inscripción del plan de estudios, no formaran parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada constituye información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita, señala:

Además, es información que pudiera poseer el sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 12, 19, 20 fracciones I, VI y VII, 25 y 28 del Reglamento de Planes y Programas de Estudio, como se observa:

Reglamento de Planes y Programas de Estudio

...

Artículo 12. En los planes y programas de estudio se establecerá la afinidad de las asignaturas que contengan y se agruparán conforme al modelo de diseño curricular elegido.

El agrupamiento de asignaturas permitirá la formación de Academias por Especialidades y/o Afinidades, las que tendrán, entre otras, facultades para evaluar los planes y programas de estudio y proponer la modificación o actualización de los mismos.

...

Artículo 19. Cuando se trate de modificaciones parciales a planes o programas de estudio, su presentación se ajustará a lo previsto en los artículos 13, 16, 17 y 18 de este Reglamento, fundamentando la propuesta.

...

Artículo 20. Para la aprobación o modificación, total o parcial de un plan o de un programa de estudio, se observarán, según el caso, las reglas siguientes:

I. Los profesores, investigadores, alumnos, directores, jefes de carrera o departamento de investigación y las academias por asignatura, están facultados para proponer al consejo técnico de las unidades académicas a que se encuentren adscritos, proyectos para la elaboración o modificación de los planes y programas de estudio de las carreras o posgrados que se ofrezcan en ellas. Estas propuestas se presentarán por escrito, fundadas debidamente a través del director de la unidad académica correspondiente;

...

VI. Aprobada la propuesta por la Junta Académica, el director de la unidad académica por conducto del Director General Académico del Área correspondiente hará llegar para su análisis, dentro de los cinco días siguientes, a la Comisión Académica del Consejo Universitario General respectiva, para que ésta la apruebe, modifique o rechace de manera definitiva en sesión extraordinaria a la que convocará el propio Director General Académico dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la propuesta aprobada por Junta Académica. Si en esta instancia es desechada total o parcialmente la propuesta, se devolverá ésta a la Junta Académica de su origen, para que revise las observaciones hechas por la Comisión Académica, pero no podrá volver a presentarla si no ha incorporado al proyecto las observaciones o modificaciones señaladas, o fundar debidamente su negativa a hacerlo; en este caso la siguiente presentación podrá hacerse una vez transcurridos seis meses; y

...

VII. Aprobada la propuesta del plan del programa de estudios, se hará llegar a las unidades académicas respectivas para su aplicación en el semestre lectivo inmediato siguiente, así como a la Oficialía Mayor, Dirección de Actividades Académicas y Departamento de Profesiones para el registro y control que les corresponden y se hará del conocimiento de la comunidad universitaria.

...

Artículo 25. Las autoridades, los funcionarios y el personal docente sólo aplicarán los planes o programas de estudio o modificaciones que hayan sido aprobados conforme a las disposiciones de este Reglamento, sean totales o parciales.

...

Artículo 28. Las modificaciones a los planes y programas de estudio sólo serán válidas y obligatorias si han sido aprobadas por la Comisión Académica del Área respectiva y, previamente, por las academias y juntas académicas interesadas.

De la normatividad transcrita se concluye que los profesores, investigadores, alumnos, directores, jefes de carrera o están facultados para proponer los proyectos para la elaboración o modificación de los planes y programas de estudio de las carreras. Las propuestas se presentarán por escrito, fundadas debidamente a través de la unidad académica.

Una vez probada la propuesta por la unidad académica, el área de la Dirección General, la hará llegar al Consejo Universitario General respectiva, para que ésta la apruebe, modifique o rechace de manera definitiva.

En ese Orden, se tiene que el Coordinador de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de la Directora de la Facultad de Derecho así como de la Directoral General, por tanto cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, el recurrente se inconformó respecto de que la respuesta proporcionada resultó ser incompleta, pues el sujeto obligado omitió mencionar si existen modificaciones o adecuaciones al plan de estudios.

Al respecto, la respuesta proporcionada por el ente obligado por parte de la Directora de la facultad de derecho, en su respuesta de acceso a la información mediante el oficio DIR/216/2023, documento dos enlaces electrónicos en los que, a su dicho el solicitante podría visualizar el mapa curricular y contenido del programa.

Por lo que, al ingresar a cada una de las ligas electrónicas se advirtió lo señalado por la Directora de la facultad de derecho, toda vez que se muestra el mapa curricular de plan escolarizado aprobado en el dos mil ocho, en el que se visualizan los créditos necesarios en la carrera. Por su parte, el contenido de la carrera encaminado en

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

instruir la descripción, objetivo, el perfil de permanencia, así como el título que se otorgará al concluir con la carrera y los requisitos de la titulación.

Es por ello que, no se advierte que de la respuesta proporcionada por la Directora de la facultad de Derecho ni de los documentos anexos en los enlaces electrónicos se señalara si el plan o programa de estudios ha tenido alguna modificación.

Por su parte, de la respuesta de la Directora General en el procedimiento de acceso a la información mediante oficio DGSEA/0446/2023, señalo que el programa educativo vigente es de quince de mayo de dos mil nueve, aclarando que el mismo se encuentra en proceso de rediseño integrado por doscentes del sistema de enseñanza abierta como escorializado.

Por lo que, si bien la Directora General señalo que el programa educativo actual se encuentra en proceso de rediseño, fue omiso en señalar si la misma podría entrar dentro de las modificaciones que marca el Reglamento de Planes y Programas de Estudio en su artículo 12, 13 y 20.

Es por ello que le asiste la razón al recurrente, ya que de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no se especifico si el programa de estudios de dos mil nueve había subrido una modificacion.

En consecuentica, durante el procedimiento de sustanciación del Recurso de revisión, el sujeto obligado a través del Coordinador, proporcionó oficio DGSE/0482/2023 signado por el la Directora General, en la que que proporcionó respuesta relacionada con si han existido modificaciones o adecuaciones al plan de estidios, en el que precisamente señalo lo siguiente:

....

Con fecha posterior a la respuesta porporcionada a la solicitud de información 300564223000178, el 27 de abril de 2023, se llevó a cabo Sesión de la Comisión Académica del Área de Humanidades del Honorable Consejo Universitario General de esta Casa de Estudios , en la que se aprobó por unanimidad la modificación curricular de la Licenciatura de Derecho, su plan y programas de estudio, lo que se traduce en la más reciente actualización, sin embargo, para su aplicación aún falta la ratificación en el H. Consejo Universitario General y los procesos administrativos correspondientes ante las diversas instancias de la Universidad Veracruzana.

...

Por lo que, se tiene que la respuesta proporcionada por el ente obligado durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión relacionada con las modificaciones al plan de estudios de la carrera de Derecho, resultan suficientes para colmar el interés del solicitante.

En razón de ellos, se tiene que la respuesta proporcionada por el Tesorero Municipal colmo el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, resultando aplicables los contenidos de las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴”, así, no se debe perder de vista que el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder y no están compelidos a elaborar documentos o procesar información a efecto de satisfacer pretensiones particulares de los solicitantes.

En consecuencia, se tiene que el Titular de la Unidad realizó los trámites internos correspondientes para proporcionar la respuesta a la solicitud de información, dentro del recurso de revisión, por lo que, atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, el sujeto obligado cumplió con lo normado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que sus respuestas fueron congruentes y exhaustivas respecto de la información solicitada, proporcionando aquella con la que cuenta en sus archivos y remitiéndola en modalidad digital.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

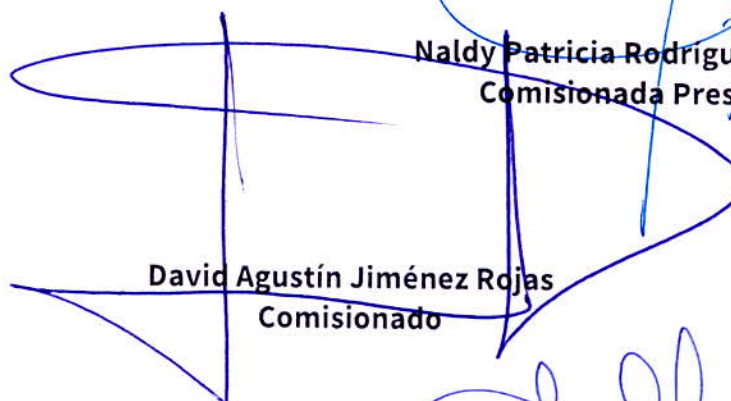
PUNTOS RESOLUTIVOS

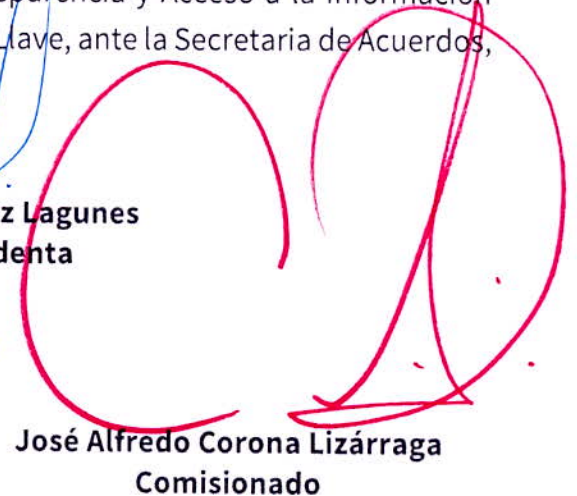
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el trámite del recurso de revisión.


SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos